

# **Resolución Directoral Regional**

## **N° 1233 -2021-GRSM/DRE**

Moyobamba, **07** OCT. 2021

**Visto;** el Informe N° 032-2021-GRSM-DRE/DO/RAC (Expediente N° 019-2021228804), el Oficio N° 265-2021-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR (Expediente N° 024-2021445861), y demás documentación en un total de doscientos quince (215) folios útiles, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 13° de la Constitución Política del Perú refiere: "La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo. Asimismo, el artículo 36°, numeral b) de la misma ley refiere que la Educación Primaria constituye el segundo nivel de la Educación Básica Regular y dura seis años. Tiene como finalidad educar integralmente a niños. Promueve la comunicación en todas las áreas, el manejo operacional del conocimiento, el desarrollo personal, espiritual, físico, afectivo, social, vocacional y artístico, el pensamiento lógico, la creatividad, la adquisición de las habilidades necesarias para el despliegue de sus potencialidades, así como la comprensión de los hechos cercanos a su ambiente natural y social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, se aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, y dentro de la primera Disposición Complementaria Modificatoria proceden a cambiar el Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED quedando redactado el artículo 131° referido a la



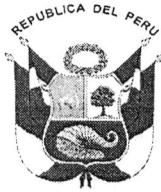
San Martín  
GOBIERNO REGIONAL  
*¡El pueblo está primero!*

## ***Resolución Directoral Regional*** **N° 1233 -2021-GRSM/DRE**

creación o autorización de funcionamiento de instituciones educativas en lo siguientes términos: "La creación de una institución educativa pública o la autorización de funcionamiento de una institución educativa privada es aprobada por la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces y se realiza en atención a las necesidades y demandas educativas de la población de un determinado ámbito geográfico, garantizando el acceso a recursos, infraestructura y el equipamiento educativo necesarios para asegurar la prestación del servicio";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 510-2017-MINEDU, Norma que regula la creación de instituciones educativas públicas de Educación Básica y otros actos de administración interna que organizan su funcionamiento, en el numeral 6.2.1 define que la creación de una institución educativa es el acto de administración interna por lo cual la Dirección Regional de Educación crea una institución educativa pública de Educación Básica, cualquiera sea su tipo de gestión y entidad gestora, para brindar uno o más servicios educativos. Dentro de las causales para la creación de una institución educativa señala que, solo procede cuando existe demanda educativa en un ámbito de influencia determinado que no puede ser atendida por otras instituciones educativas públicas existentes, mediante la ampliación de metas de atención o la ejecución de otros actos de administración interna reguladas en la presente norma;

Que, mediante oficio del visto, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, remite el expediente N° 024-2021445861, con el cual se solicita la creación de una institución educativa pública de gestión directa, en el centro poblado San Juan de Pajatén, distrito de Huicungo, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, para brindar el servicio educativo en el nivel primaria de la educación básica regular; dicha solicitud fue realiza por el Agente Municipal del centro poblado San Juan de Pajatén mediante el Expediente N° 024-2021707756. Del mismo expediente se observa el Informe Técnico N° 0024-2021-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/CT, perteneciente a los Especialistas en Educación Inicial, Infraestructura y Racionalización de la UGEL Mariscal Cáceres, quien en la parte correspondiente a Resumen de su informe señalan: "Como resultado final de la revisión y verificación IN SITU con la especialista de educación, responsable de Infraestructura, y encargado en racionalización, la solicitud de creación del servicio educativo, nivel primario, cumple con las condiciones técnicas y pedagógicas necesarias para brindar el servicio";



## ***Resolución Directoral Regional*** **N° 1233 -2021-GRSM/DRE**

Que, del expediente N° 024-2021445861 se tiene el Informe Técnico N° 002-2017-GRSM/ARA/DEGT/SSSF, del 17 de enero del año 2017, perteneciente a la Directora Ejecutiva de Gestión Territorial de la Autoridad Regional Ambiental, donde entre otros señala que la Dirección Regional de Educación de San Martín, debe solicitar la emisión de compatibilidad a la jefatura que administra el Área Natural Protegida del Parque Nacional del Río Abiseo, dado que dicho centro poblado se localiza en la zona de amortiguamiento del mencionado parque;

Que, Mediante Oficio N° 148-2021-GRSM-DRESM-DO, del 14 de junio del presente año, se solicita al Jefe del Parque Nacional del Río Abiseo, opinión técnica respecto a la posibilidad de creación de una institución educativa en el centro poblado San Juan de Pajatén, quienes responde mediante Oficio N° 1201-2021-SERNAP-DGANP, señalando que requieren mayor detalle para poder brindar una opinión al respecto, corriéndose traslado de esta petición a la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, mediante Oficio N° 155-2021-GRSM-DRESM-DO. Con Oficio N° 350-2021-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR, la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres levanta las observaciones, y esta Sede Regional solicita nuevamente opinión al Jefe del Parque Nacional del Río Abiseo mediante Oficio N° 179-2021-GRSM-DRESM/DO;

Que, el Jefe del Parque Nacional del Río Abiseo mediante Oficio N° 224-2021-SERNAP-PNRA, remite el Memorándum N° 1925-2021-SERNANP-DGANP, en el cual se puede apreciar en la parte de Conclusiones lo siguiente: "Por lo antes evaluado y en el marco de la normatividad vigente, la Jefatura del Parque Nacional del Río Abiseo – SERNANP, concluye que la actividad denominada - Creación de la institución educativa primaria ubicada en el centro poblado de San Juan de Pajatén, distrito Huicungo, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín es COMPATIBLE, ya que no está contraviniendo con la Categoría, Zonificación, Plan Maestro y Objetivos de creación de la referida área natural protegida"; sin embargo, del mismo memorándum se aprecia que esta creación está supeditada a las siguientes condiciones: a) Que todos los componentes del proyecto a implementarse estarán inmersos dentro del área y/o polígono solicitado, bajo responsabilidad del titular ya que la compatibilidad es solicitada por la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de San



San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
*¡El pueblo está primero!*

## **Resolución Directoral Regional**

Nº 1233 -2021-GRSM/DRE

Martin, y otorgada por el SERNANP, b) Informar inmediatamente a la Jefatura del Parque Nacional del Rio Abiseo, sobre cualquier incidente que podría presentarse y/o afectar en el área superpuesta con la Zona de Amortiguamiento a consecuencia de la actividad productiva, c) No realizar intervenciones fuera del espacio y/o polígono solicitado en superposición con la zona de amortiguamiento del PNRA, respetando el hectárea de cada una de las áreas poligonales, d) No aperturar o modificar vías de acceso, ya que estas no fueron consideradas en la solicitud de compatibilidad, e) Que los proyectos en las comunidades de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional del Rio Abiseo, serán realizadas sin poner en riesgo el cumplimiento de los objetivos de creación del Área Nacional Protegida. Así mismo se debe desarrollar acciones respecto a los manejos de residuos sólidos a consecuencias de sus actividades, previniendo cualquier impacto al ecosistema; f) Que debemos de informar del proyecto de manera oportuna a las comunidades beneficiarias y/o las poblaciones locales del distrito, a fin de evitar conflictos sociales, g) Que el titular se compromete a no sobrepasar las 5779 m<sup>2</sup>, de espacio superpuesto con la zona de amortiguamiento y mantener la distancia de 10.97 km al límite del Parque Nacional Del Rio Abiseo, h) Promover la educación y capacitación en la ciudadanía y población estudiantil sobre el Parque Nacional Del Rio Abiseo, Objetivos de Conservación, importancia, etc.

Que, los pobladores del centro poblado San Juan de Pajatén y diversas autoridades, reunidos en la casa comunal a raíz del Oficio N° 224-2021-SERNAP-PNRA, emitido por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, donde refieren que es compatible la creación de la institución educativa que vienen gestionando, pero que se hace necesario cumplir compromisos de acuerdo al Memorándum N° 1925-2021-SERNANP-DGANP, y luego del análisis e intervenciones de la comunidad se comprometen a cumplir con todas las condiciones planteadas en dicho memorándum, para lo cual suscriben el acta de compromiso el 14 de agosto del año 2021;

Que, mediante Oficio N° 499-2021-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR, el Director de la UGEL Mariscal Cáceres, remite el Informe Técnico N° 005-2021-DRE-UGEL-MCJ/CT, el mismo que se encuentra suscrito por: el Especialista en Educación Inicial, el Especialista en Infraestructura y el Analista en Racionalización, con el cual amplían el Informe Técnico N° 0024-2021-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/CT, en donde además de determinar que el pedido de creación cumple





## *Resolución Directoral Regional*

N° 1233 -2021-GRSM/DRE

las condiciones técnicas y pedagógicas necesarias para brindar el servicio educativo, asignaran la plaza excedente con código 22EV01906486 para atender dicho servicio educativo;

Que, del informe del visto perteneciente al Especialista en Racionalización de la Dirección Regional de Educación de San Martín, señala que luego de haber realizado el análisis respectivo y verificado la normatividad legal vigente, recomienda la creación de dicho centro educativo y la emisión del acto resolutivo correspondiente, y;

De conformidad con la Ley General de Educación, Ley N° 28044 y en uso de sus facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **CREAR**, en vía de regularización la institución educativa con las siguientes características:

Nombre	:	Institución Educativa N° 01369
Gestión	:	Pública Directa
Modalidad	:	Educación Básica Regular
Nivel	:	Primaria
Vigencia	:	01 marzo del año 2021
Jurisdicción	:	Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres
Ubicación	:	centro poblado San Juan de Pajatén, distrito de Huicungo, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DISPONER**, que el Especialista en Estadística de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, realice el suceso correspondiente para registrar lo resuelto en la presente Resolución ante la Unidad de Estadística del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFICAR**, a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación, a la Unidad de Gestión



# Resolución Directoral Regional

## N° 1233 -2021-GRSM/DRE

Educativa Local de Mariscal Cáceres y al administrado, con copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, **07 OCT. 2021**

  
Lindaura Arista Valdivia  
SECRETARIA GENERAL  
C.M. 1000817090

JOVR/DRE  
EASM/DO  
CRF/RAC  
28/09/2021